



Propuesta de modificación del plazo de presentación de las autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2019 del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes

El pasado 16 de marzo de 2020 se publicaron en el Boletín Oficial de Navarra las Órdenes Forales 31/2020 y 32/2020, por las que se aprobaban los modelos S90 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

De acuerdo con el artículo 3 de la Orden Foral 31/2020, los contribuyentes deberán presentar la declaración en el plazo comprendido entre el día 1 del quinto mes y el día 25 del séptimo mes siguientes a la conclusión del periodo impositivo, tanto si aplican normativa foral navarra como si aplican normativa distinta a la navarra.

Esto es, el plazo de la campaña del Impuesto sobre Sociedades de un contribuyente (tanto para contribuyentes que tributen en régimen individual o en régimen de consolidación fiscal) cuyo periodo impositivo coincida con el año natural comienza el 1 de mayo de 2020 y terminará el próximo 27 de julio (el día 25 es sábado).

Sin embargo, entendemos que, en las actuales circunstancias, cabría valorar la modificación de los plazos establecidos en estas Órdenes Forales, ambas de fecha 28 de febrero y publicadas en el primer día hábil dentro del Estado de alarma, dada la situación provocada por el COVID-19 y por la posible alteración de las fechas de formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2019 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En virtud de tal artículo,“(…) la obligación de formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social que incumbe al órgano de gobierno o administración de una persona jurídica y, cuando fuere legalmente exigible, el informe de gestión y demás documentos exigibles según la legislación de sociedades, queda suspendida hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. No obstante lo anterior, será válida la formulación de las cuentas que realice el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o acogiéndose a la prórroga prevista en el apartado siguiente.

En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma o durante la vigencia del mismo, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, tanto si la auditoría fuera obligatoria como voluntaria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.



La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales (...)”.

Tal habilitación normativa, sin duda, puede alterar (o ha alterado ya), dadas las circunstancias excepcionales provocadas por el COVID-19, los plazos habituales de formulación y aprobación de las cuentas anuales. Si bien el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020 reconoce tal posibilidad, que será una realidad en muchas empresas a las que resulte muy difícil o imposible cumplir con los plazos habituales hasta la aparición del COVID-19, nada impide que aquellas entidades que, no sin grandes esfuerzos, puedan cumplir con las fechas ordinarias, efectivamente así lo realicen.

En definitiva, cabe llamar la atención sobre el hecho de que el plazo de la campaña del Impuesto sobre Sociedades puede resultar, desde nuestro punto de vista, incompatible con los anteriores plazos mercantiles señalados en los casos de entidades que no puedan cumplir con los plazos ordinarios de formulación y aprobación de las cuentas anuales. Se podría dar el caso de que cualquier entidad (con independencia de su tamaño y su régimen de tributación) tuviera que presentar una autoliquidación del Impuesto del ejercicio 2019 sin que las cuentas de dicho ejercicio estuvieran formuladas y/o aprobadas.

Entendemos por ello que, en virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda del Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), mediante Orden Foral de la Consejera de Economía y Hacienda, podrían modificarse los plazos de presentación e ingreso de estas autoliquidaciones, si bien sería necesario introducir una modificación en este sentido en el artículo 75.1 de la Ley Foral 26/2016, o añadiendo una disposición adicional a dicha norma..

En todo caso, conviene señalar que a pesar de tal habilitación normativa que conllevará, por la realidad en la que se encuentran muchas entidades, la alteración de los plazos ordinarios de formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2019 y que, desde nuestro punto de vista, implica la necesaria modificación en cuanto al plazo de presentación de las autoliquidaciones del IS, no es menos cierto que muchas entidades, por requerimiento de las entidades financieras en escenarios de refinanciaciones o de cualquier entidad u organismo público o privado ante solicitudes de acogimiento a cualquier tipo de ayuda financiera, necesitarán formular y aprobar cuentas anuales lo antes posible por lo que o bien lo harán en los plazos mercantiles ordinarios o lo harán, dentro de los plazos extraordinarios recogidos por el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, lo antes posible. En definitiva, habrá algunas entidades que cumplirán, porque podrán hacerlo o porque otras circunstancias se lo exigirán, los plazos mercantiles y fiscales ordinarios, y habrá otras que, imposibilitadas de cumplir los plazos mercantiles ordinarios, cumplirán los habilitados excepcionalmente, y si se produce la modificación fiscal propuesta, podrán también cumplir en condiciones lógicas los plazos fiscales.

Teniendo en cuenta esta situación provocada por el COVID-19, proponemos que:

1. Se modifique, en consonancia con la necesaria modificación de la Ley Foral del IS, mediante Orden Foral el plazo de presentación y pago de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades, recogiendo la posibilidad de que los contribuyentes que hayan aprobado sus cuentas anuales en un plazo posterior al de los 6 meses siguientes a la finalización del periodo impositivo al que correspondan, como consecuencia de la



CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE NAVARRA

Cámara
Navarra

aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, presenten dichas autoliquidaciones durante un plazo extraordinario que comenzará el primer día natural siguiente a la fecha de aprobación de las cuentas anuales del período impositivo afectado y que concluirá el día 25 del mes siguiente a aquel en el que se hayan aprobado las cuentas anuales. Complementariamente a dicha medida, podría ponerse un límite al plazo de declaración, no más allá del 25 de octubre.

2. Para facilitar la presentación de las declaraciones de los grupos de sociedades que lo hagan en el plazo ordinario, sin menoscabo del ingreso de la cuota correspondiente, y en razón de las actuales circunstancias de dificultad formal añadida, se recoja la posibilidad para aquellos grupos de consolidación fiscal cuyas sociedades dominantes o representantes presenten las autoliquidaciones y realicen el ingreso de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2019 (modelo 220) en el plazo ordinario de presentación entre el 1 de mayo de 2020 y el 27 de julio de 2020, de que las autoliquidaciones individuales (modelos S90), de las que no se deriva cuota a ingresar alguna toda vez que el ingreso lo efectúa la entidad dominante o representante, de las sociedades integrantes del grupo de consolidación fiscal se puedan presentar de forma extraordinaria hasta el 30 de septiembre de 2020.

Para terminar, resaltar que ambas medidas contribuirán a la compatibilidad lógica de la legislación mercantil y fiscal, a la facilitación del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias en un periodo de graves problemas económicos y formales para las empresas, y sin perjuicio de la recaudación tributaria, que en todos los casos se deberá producir dentro del año 2020.

En Pamplona, a 14 de mayo de 2020



José Antonio Sarría Terrón
Presidente

Confederación de Empresarios de Navarra



Javier Taberna Jiménez
Presidente

Cámara Navarra de Comercio e Industria